

MINUTA

**UNDÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta minutos del veintiuno de septiembre de dos mil seis, en el domicilio que ocupa el Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicado en la calle de Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, delegación Tlalpan, tuvo verificativo la undécima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, convocada en los términos de los artículos 62, 63, fracción II y 66 del Código Electoral del Distrito Federal; 13 y 14, fracción I, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 5°, 7° y 18, fracción I del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General.

LISTA DE ASISTENCIA

Gustavo Anzaldo Hernández	Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Fiscalización.
Carla Astrid Humphrey Jordan	Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Fiscalización.
Yolanda Columba León Manríquez	Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Fiscalización.
Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez	Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas.
Félix Varela Rodríguez	Director de Fiscalización.
Samuel Alberto Cervantes López	Secretario de la Comisión.

Previa verificación del quórum legal requerido para sesionar, en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 10 y 20, fracción V del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General, se propuso el orden del día siguiente:

1. Aprobación del proyecto de orden del día.
2. Análisis y, en su caso aprobación de las acciones tendentes a dar cumplimiento a la resolución recaída al expediente identificado con la clave TEDF-JEL-004/2006, dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el 18 de septiembre del año en curso.

Acto seguido, se sometió a consideración el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, desahogándose de la manera siguiente:

- 2. Análisis y, en su caso aprobación de las acciones tendentes a dar cumplimiento a la resolución recaída al expediente identificado con la clave TEDF-JEL-004/2006, dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el 18 de septiembre del año en curso.**

El Presidente de la Comisión comentó que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el 18 de septiembre del año en curso, emitió la resolución que le recayó al expediente TEDF-JEL-004/2006, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, cuyo punto resolutivo segundo, a diferencia de otros casos, como en los que ha determinado dar vista al Consejo General, expresamente ordena que la Comisión de Fiscalización lleve a cabo una serie de acciones. Expresó que los soportes documentales de dicha resolución se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral.

Mencionó que los puntos que ordenó el Tribunal se encuentran expresamente en el considerando decimotercero de la referida resolución. Expresó que, aun cuando son confusos, se deberían tener presentes. Señaló que en esencia se ordena la reposición del procedimiento de fiscalización, para identificar nuevamente las observaciones a notificar al Partido de la Revolución Democrática, así como los montos involucrados, sin que se puedan formular observaciones nuevas o adicionales a las contenidas en el Dictamen Consolidado, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral local, el 30 de agosto de 2004. Indicó que de los doce agravios que el partido impugnante hizo valer, tres se declararon infundados, cuatro parcialmente fundados, tres fundados y sobre dos no hizo pronunciamiento.

Expresó que el Tribunal ordenó que se excluyera en la revisión de los informes, lo relativo al préstamo gratuito de inmuebles, por considerar que no constituyen un gasto de campaña, así como efectuar correctamente el prorrateo del gasto por concepto de impactos publicitarios en televisión y el concerniente a las facturas de la Organización Editorial Mexicana y, en caso, de un rebase de topes de gastos de campaña en los comicios de 2003, se deberá notificar al Partido de la Revolución Democrática, anexando copias de la documentación correspondiente, entre otras acciones.

Comentó que le generaba duda la resolución, en razón de que primero ordena realizar ciertas acciones para la revisión de los informes de los gastos de campaña; empero, en la misma resolución se hace alusión a un cuadro esquemático en el que se mencionan las irregularidades que fueron desvirtuadas y las que no lo fueron. Pese a esa confusión, se deben ajustar en lo más posible a los lineamientos establecidos por el Tribunal Electoral local, en la resolución recaída al expediente TEDF-JEL-004/2006. Bajo esa tesitura, señaló que también se ordena notificar los errores u omisiones en que incurrió el partido político, para estar en condiciones de saber si se desvirtuaron o no, y de ahí determinar, qué instrucción se daría a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que

en apoyo a esta Comisión, lleve a cabo las acciones tendentes a dar cumplimiento al segundo punto resolutive de la citada resolución.

La Consejera Carla A. Humphrey Jordan expresó su preocupación, del porqué el Tribunal Electoral local determinó que no serían contabilizadas las casas de campaña, dentro de los gastos sujetos a topes en la contienda electoral. Comentó que era una situación grave. Señaló que se debería consultar si en algún otro medio de impugnación se hacía referencia a un caso similar. En el entendido de que era una determinación que se debería acatar. Coincidió en que era confusa dicha resolución. A manera de ejemplo, señaló que por un lado se indica que se debe reponer el procedimiento y, por otro, deja a salvo diversas irregularidades. Comentó que se debería estudiar la posibilidad de un cambio en la redacción del numeral que hace referencia a este rubro, en los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, a fin de contabilizar dichos gastos, en razón de que, a su parecer, era una aportación en especie. Inclusive, cuestionó que si algún partido político no había impugnado esta resolución.

El Presidente de la Comisión mencionó que, con independencia de que se impugne o no dicha resolución, se debería dar inicio a las acciones tendentes a dar cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral local. Le llamó la atención que los Magistrados no se ajustaron a los criterios sostenidos en otras resoluciones, en las que emitían un nuevo pronunciamiento, subsanando las irregularidades o deficiencias en que hubiese incurrido la autoridad responsable, bajo el criterio de que dicho Tribunal está investido de plenitud de jurisdicción.

Advirtió que en la resolución de mérito, el Tribunal Electoral local ordenó que se le informe, en el caso, de que se le inicie el procedimiento de determinación e imposición de sanciones al partido político. Mencionó que el plazo para notificar al partido infractor los errores u omisiones es de diez días. Expresó que aproximadamente en diecinueve semanas estarían dando cumplimiento a la resolución, tomando en consideración los tiempos marcados por el propio Tribunal.

La Consejera Yolanda C. León Manríquez refirió que aun cuando se extralimitó el Tribunal en la resolución que emitió, lo procedente sería reponer el procedimiento a partir de los errores señalados en ésta. Consideró que dicho Tribunal creó un precedente muy delicado, al excluir a las casas de campaña, en los gastos sujetos a topes de campaña, por lo que se debe estudiar dicho precedente, para no crear antecedentes poco favorables para efectos de fiscalización de los partidos políticos. Apuntó que el análisis debe versar sobre el conjunto de las observaciones y, una vez realizado tal análisis, resolver sobre el sentido y alcance de las consideraciones del Tribunal.

A fin de abundar sobre este punto del orden del día, el Presidente de la Comisión preguntó si en términos del numeral 11 del Reglamento de Sesiones de las

Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se autorizaba intervenir al licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, así como al contador público Félix Varela Rodríguez.

Al no haber inconveniente, el licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez señaló que le sorprendió la resolución emitida por el Tribunal Electoral local, en el expediente referido. Sin embargo, se debe acatar. Bajo esa tesitura, comentó que realizaron un resumen de cuáles serían las acciones que se deberían realizar en lo inmediato, tales como notificar el oficio de errores u omisiones al partido político a más tardar el nueve de octubre del año en curso.

Comentó que lo primero sería corregir el prorrateo de los *spots* televisivos, mismos que se habían calculado entre 14 candidatos; empero la resolución marca que deben ser 56, en consecuencia, ello podría impactar en los rebases de topes de gastos de campaña que se habían dictaminado.

Además, se debería llevar a cabo la consolidación de las cifras para ver qué observaciones se notificarían al partido político; analizar cuántos rebases de campaña subsistirán y, de ser el caso, anexar las facturas o documentos que involucran a cada uno de los gastos acreditados al partido político, para no vulnerar su garantía de audiencia. Notificar al partido la observación que se deriva de la contratación con la empresa Organización Editorial Mexicana y, en su caso, realizar el nuevo prorrateo y, finalmente, solicitar al propio partido político que proporcione cuáles fueron los criterios para el prorrateo de sus gastos de campaña.

Por lo que una vez que se tenga la respuesta, se valorará si se analizan todas las observaciones o únicamente las señaladas en el cuadro esquemático a que hace alusión la citada resolución.

Consideró que aun cuando se está en tiempo de que se impugne dicha resolución ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; empero, éste resolvería después de que fenecieran los términos marcados por el Tribunal Electoral local y, por ende, estarían descatando una orden jurisdiccional.

Comentó que sería importante dejar sentado, los criterios establecidos por el Tribunal Electoral local en la resolución TEDF-JEL-004/2006, porque van a impactar en todos los procedimientos pendientes en materia de fiscalización. Mencionó que han ido construyendo una serie de proyectos, los cuales están con un esquema anterior al criterio que ahora sostiene el Tribunal Electoral local en la sentencia de mérito, que, incluso, modificaría la forma de llevar la contabilidad de los partidos políticos.

La Consejera Carla A. Humphrey Jordan señaló que en la resolución se especifica que se debe realizar un prorrateo de conformidad con el numeral 13.5 de los



Lineamientos de Fiscalización, de los cuales el 20% debe ser prorrateado entre todas las campañas beneficiadas y el 80% restante, de acuerdo a los criterios que el Partido de la Revolución Democrática adoptó, los cuales, supone, fueron comunicados en su oportunidad.

El contador público Félix Varela Rodríguez señaló que el citado partido político, en el informe de gastos de campaña de 2003, no anexó el criterio que utilizó para prorratear los gastos.

El Presidente de la Comisión consultó a las integrantes de la Comisión, si en este punto del orden del día lo procedente sería darse por enterados de la resolución dictada en el expediente TEDF-JEL-004/2006, por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como, instruir a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que a través de la Dirección de Fiscalización, realice las acciones tendentes a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo segundo, relacionado con el considerando decimotercero de la referida sentencia.

Al no haber más comentarios, los integrantes de la Comisión adoptaron por unanimidad el siguiente:

ACUERDO CF-065/06. Darse por enterados del contenido de la sentencia recaída al expediente identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-004, dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el 18 de septiembre del año en curso. Así como también, instruir a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que a través de la Dirección de Fiscalización, realice las acciones tendentes a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo segundo relacionadas con el considerando decimotercero de la sentencia en comento.

No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las trece horas del veintiuno de septiembre de dos mil seis, se dio por concluida la undécima primera Sesión Extraordinaria, firmando al margen y al calce los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización.

CONSTE

C. E. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C. E. CARLA ASTRID
HUMPHREY JORDAN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C. E. YOLANDA COLUMBA LEÓN
MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN